

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE DE ACCESO ITINERANTE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL **C. LEONARDO GABRIEL SÁNCHEZ YÁÑEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, A **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL**, REPRESENTADA POR EL **C. GERMAN ARTURO AGUADO VANEGAS**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PERMISIONARIO**”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de diciembre de 2016, “**EL PERMISIONARIO**” y “**EL INSTITUTO**”, representado por C. Raúl Arenzana Olvera, Titular de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos y la C. Sandra Girón Bravo, Titular de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, celebraron un Convenio de Colaboración con vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, con el objeto de ofrecer y asesorar a través de agentes de seguros, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a los trabajadores en nómina ordinaria y de mando, estatuto A, jubilados y pensionados de “**EL INSTITUTO**”, en la contratación de sus productos, en el ramo de Seguros de Vida Individuales y Voluntarios; con fecha 26 de octubre de 2018, “**EL PERMISIONARIO**” y “**EL INSTITUTO**”, celebraron el Primer Convenio Modificadorio, para prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, el cual se renovará automáticamente por periodos iguales.
- II. Mediante oficio número 09 E1 61 1A70/27181 del 12 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Prestaciones, Retiro Laboral y Servicios al Personal, adscrita a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad de Personal, comunicó a la Coordinación Técnica de Administración de Activos, que el Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración, suscrito con **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B.**, cuyo objeto es la contratación de sus productos, en el ramo de Seguros de Vida Individuales y Voluntarios en términos de la Legislación aplicable, se encuentra vigente, por lo que el objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante permanece.
- III. “**EL PERMISIONARIO**” pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$7,632.00, mediante Factura fiscal número [REDACTED]

Eliminado: número de factura por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 113 fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DECLARACIONES

1. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.311018/295.P.DA, dictado en la sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento para el año 2019.
- IV. Su apoderado legal, el C. Leonardo Gabriel Sánchez Yáñez, en su carácter de Coordinador de Conservación y Servicios Generales, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 72,393 de fecha 2 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 con ejercicio en la Ciudad de México, en la que consta su nombramiento y facultades, que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados con el folio 97-7-17072018-114728 de fecha 17 de julio de 2018, conforme a los artículos 24 y 25, fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- V. Las C.C. Aurora Estrada Granados y Maribel Camacho Padilla, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Activos y Titular de la División de Arrendamiento y Comercialización, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/048/2018

- VI. En su carácter de legítimo propietario y posesionario de los inmuebles en donde se encuentran los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante a las instalaciones de **“EL INSTITUTO”**.
- VII. Conforme a los numerales 5.1.5, y 5.1.10.2 de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento se emitió respuesta de la solicitud de **“EL PERMISIONARIO”** con oficio 09 53 43 14D2/17568 del 27 de diciembre de 2018.
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones la calle Cozumel No. 43, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

2. **Declara “EL PERMISIONARIO” por conducto de su Representante Legal que:**

- I. Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil (S.A.B.) es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 74, de fecha 21 de noviembre de 1901, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Diez de Bonilla, que fue Notario Público número 31, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil número 3,845; que mediante la escritura número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 5968, el 15 de diciembre de 1992, se protocoliza el cambio de denominación a Grupo Nacional Provincial, S.A.
- II. Que mediante escritura pública número 9,031 de fecha 02 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría Pública número 223 con ejercicio en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 5968, el 18 de enero de 2012, se protocoliza el cambio de denominación a Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil (S.A.B.).
- III. Su Representante Legal, el C. Germán Arturo Aguado Vanegas, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 51,746, de fecha 30 de junio de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173, del entonces Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente Permiso.



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/048/2018

- IV. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades: "...actuar como Institución de Seguros..." (Estatutos Sociales, Capítulo Primero, Artículo Cuarto. Objeto de la Sociedad, Punto I, de la Escritura Pública número 9,031).
- V. Cuenta con los siguientes registros:
Registro Federal de Contribuyentes: GNP9211244P0.
Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" número: [REDACTED]
Registro en el INFONAVIT: [REDACTED]
- VI. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- VII. Cuenta por sí con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social positiva vigente, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. Cuenta por sí con el documento correspondiente, vigente y positivo, expedido por el INFONAVIT en los términos del acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.
- IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- X. Solicita a "EL INSTITUTO" el Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante a los inmuebles descritos en el numeral VI de las Declaraciones de "EL INSTITUTO" del presente Permiso, para ofrecer y asesorar a través de agentes de seguros, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a los trabajadores en nómina ordinaria y de mando, estatuto A, jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO", en la contratación de sus productos, en el ramo de Seguros de Vida Individuales y Voluntarios.



- XI. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Cerro de las Torres número 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, en la Ciudad de México, teléfonos 52-27-37-26 y 52-27-38-07 extensión 3807 y el correo electrónico [REDACTED] para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

“EL INSTITUTO” otorga a “EL PERMISIONARIO” un Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante para que su personal debidamente autorizado, pueda ingresar a los inmuebles de “EL INSTITUTO” mencionados en la Declaración VI de “EL INSTITUTO”, para ofrecer y asesorar a través de agentes de seguros, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a los trabajadores en nómina ordinaria y de mando, estatuto A, jubilados y pensionados de “EL INSTITUTO”, en la contratación de sus productos, en el ramo de Seguros de Vida Individuales y Voluntarios.

SEGUNDA. APORTACIÓN.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar a “EL INSTITUTO” una cuota de recuperación, por el acceso de sus agentes promotores a los inmuebles institucionales, por el equivalente al 1% (uno por ciento) de los ingresos mensuales brutos que “EL INSTITUTO” transfiera como parte de las retenciones que realice, para el caso de los trabajadores en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza “A”, jubilados y pensionados de “EL INSTITUTO”, de acuerdo al Convenio mencionado en el numeral I de los antecedentes del presente Permiso, que hayan celebrado una póliza con “EL PERMISIONARIO”, más los impuestos que en su caso le sean aplicables conforme a la Ley de la materia.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” la cuota de recuperación mínima mensual por la cantidad de \$3,449.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cuando el 1% de los ingresos y retenciones indicados en el párrafo anterior, sea inferior a dicho monto.

El pago del concepto del 1% se realiza conforme a lo siguiente:

Trabajadores en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza “A”, jubilados y pensionados de “EL INSTITUTO”:

La cuota de recuperación será descontada de manera mensual por parte de “EL INSTITUTO”, del monto total a transferir a “EL PERMISIONARIO”, derivado de las pólizas que los trabajadores hayan contratado con “EL PERMISIONARIO”.



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/048/2018

En este caso, **“EL INSTITUTO”** enviará a **“EL PERMISIONARIO”** el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) respectivo, una vez aplicado el descuento.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la presente Condición, de acuerdo a los factores que presente la inflación, por acuerdo gubernamental o de acuerdo a las propias disposiciones de **“EL INSTITUTO”**, debiendo notificar por escrito a **“EL PERMISIONARIO”**, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la aplicación del incremento.

TERCERA. ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS INMUEBLES.

“EL PERMISIONARIO” deberá proporcionar a los Directores o Administradores de las Unidades Médicas, Sociales y/o Administrativas una relación de los agentes promotores de seguros, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ingresarán al inmueble bajo su administración, con el objeto de ofrecer y asesorar, a los trabajadores en nómina ordinaria y de mando, estatuto A, jubilados y pensionados de **“EL INSTITUTO”**, en la contratación de sus productos, en el ramo de Seguros de Vida Individuales y Voluntarios.

“EL INSTITUTO” sólo permitirá el acceso a los agentes promotores previamente establecidos en la relación señalada en el párrafo anterior, debidamente autorizados y acreditados por **“EL PERMISIONARIO”**, en días y horas hábiles a las Unidades Médicas, Sociales y/o Administrativas de **“EL INSTITUTO”**. Los agentes promotores de **“EL PERMISIONARIO”** no podrán ingresar por ningún motivo, causa o razón a las áreas que **“EL INSTITUTO”** determine como restringidas.

Los agentes promotores deberán portar durante el tiempo de estancia en las Unidades Médicas, Sociales y/o Administrativas gafetes de identificación emitidos por **“EL PERMISIONARIO”**, los cuales deberán estar firmados por personal debidamente autorizados por el mismo.

“EL INSTITUTO” podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones a los agentes promotores que contrate **“EL PERMISIONARIO”** e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten conductas inapropiadas o realicen acciones que molesten al personal de **“EL INSTITUTO”** o derechohabientes o impida el desarrollo normal de las actividades inherentes al centro de trabajo.

Asimismo, **“EL PERMISIONARIO”** no podrá instalar módulos sino mediante autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”** y su correspondiente formalización del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, y el pago de las cuotas aplicables.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante será a partir del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 forzosa para **“EL PERMISIONARIO”** y voluntaria para **“EL INSTITUTO”**.

“EL PERMISIONARIO” deberá solicitar por escrito a **“EL INSTITUTO”** con 60 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del presente Permiso la prórroga, presentándola en el domicilio señalado en la Declaración VIII de **“EL INSTITUTO”** quien deberá notificar en un término de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de prórroga, sobre su procedencia o improcedencia. Para solicitar la prórroga anteriormente referida, deberá acompañar su escrito con la copia del Registro Patronal, la cédula de liquidación de obligaciones patronales de los últimos tres meses, así como el Convenio vigente.

En el supuesto de que no sea autorizada la prórroga o no sea solicitada por **“EL PERMISIONARIO”**, éste se obliga a abstenerse de continuar prestando sus servicios dentro de los inmuebles de **“EL INSTITUTO”**, una vez que haya concluido la vigencia del presente Instrumento.

QUINTA. RESTRICCIONES.

“EL PERMISIONARIO” no podrá ofertar total o parcialmente a los trabajadores en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza “A”, jubilados y pensionados de **“EL INSTITUTO”**, productos o servicios que no correspondan al objeto materia del otorgamiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, así como productos de diferentes compañías, ni modificar bajo ninguna circunstancia las actividades autorizadas en el presente instrumento.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PERMISIONARIO” no podrá, en todo o en parte, ceder o transmitir bajo ningún título, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación de los derechos conferidos en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a **“EL PERMISIONARIO”** goce de los derechos derivados del mismo.

SÉPTIMA. ABSTENCIONES.

“EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios o actividades para los cuales destina **“EL INSTITUTO”** al inmueble, deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los derechohabientes o a la población en general.

Asimismo, **“EL PERMISIONARIO”** deberá abstenerse de dar un uso adicional al acceso a los inmuebles, los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que utilice para el



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/048/2018

desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

OCTAVA. LICENCIAS.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que le ha sido autorizada liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

NOVENA. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR COBRO.

La formalización del presente instrumento legal, libera a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad, compromiso u obligación de cualquier tipo, que los trabajadores en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza “A”, jubilados y pensionados de “EL INSTITUTO”, contraigan con “EL PERMISIONARIO”, por lo que “EL INSTITUTO” no adquiere el carácter, ni se constituye como aval, deudor solidario u obligado, por lo que “EL PERMISIONARIO”, en este acto, libera a “EL INSTITUTO” de cualquier acción de cobro, tanto de los trabajadores actuales como de los trabajadores que por cualquier causa dejen de prestar sus servicios a “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente Permiso, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrate; por ende cada una de ellas, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PERMISIONARIO” deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros por un monto equivalente a seis meses del promedio anual registrado en el último año de la vigencia del Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso. Dicha póliza servirá para garantizar que “EL PERMISIONARIO” cubra los daños que por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de “EL INSTITUTO” en el desarrollo de sus actividades. “EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el

monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. **“EL PERMISIONARIO”** será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA.

En apego al numeral 5.1.9.4, del Apartado C, de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Arrendamiento Periodo 2018 y con base en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y considerando que **“EL PERMISIONARIO”** no se encuentra en los supuestos señalados en dicho precepto de la citada Ley (“... no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, ...”), éste se considera como una institución de acreditada solvencia, por lo que no está obligado a presentar depósito o fianza legal a favor de **“EL INSTITUTO”**, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO.

“EL INSTITUTO” no se hace responsable de robo, destrucción parcial o total, deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, documentos, equipo o accesorios, que en su caso introduzca **“EL PERMISIONARIO”** a los inmuebles de **“EL INSTITUTO”** para la realización de su objeto del presente Permiso.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del Titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y **“EL PERMISIONARIO”** perderá a favor de **“EL INSTITUTO”** los derechos que deriven del presente Permiso.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción:

- a) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- b) Desaparición del objeto;
- c) Cuando se afecte el interés institucional;
- d) Cuando no se solicite la renovación ante **"EL INSTITUTO"** en los plazos establecidos, según el tipo de permiso otorgado;
- e) Imposibilidad de **"EL INSTITUTO"** para continuar con el objeto del permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público;
- f) Por revocación del Permiso;
- g) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, y
- h) Cualquier otra que a juicio de **"EL INSTITUTO"** haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de extinción del Permiso deberá ser notificado a **"EL PERMISIONARIO"** por lo menos con 30 días hábiles a la fecha de aplicación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

Serán causas de revocación las siguientes:

- a) Incumplimiento de **"EL PERMISIONARIO"** al objeto del instrumento otorgado por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- b) Renuncia por escrito, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos en la que pretenda dar por terminada la relación.
- c) No apegarse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades.
- d) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el instrumento de que se trate, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- e) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga (personas morales).

- f) Ceder, arrendar, subpermissionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo.
- g) Cuando **“EL PERMISIONARIO”** no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- h) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- i) Suspensión del objeto del permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada.
- j) Cualquier otra que a juicio de **“EL INSTITUTO”** haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

La recuperación de los espacios permisionados o subarrendados deberá realizarse de conformidad con el procedimiento administrativo consignado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

En cualquiera de los supuestos señalados en el numeral respectivo **“EL INSTITUTO”**, en su caso, dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de **“EL PERMISIONARIO”** en contra de quien se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada las causas que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- a. **“EL INSTITUTO”** al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará a **“EL PERMISIONARIO”** que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.
- b. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.
- c. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/048/2018

del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

- d. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.
- e. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:
- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
 - II. Las disposiciones legales en que se sustente;
 - III. El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal;
 - IV. Las pruebas y alegatos que estime convenientes;
 - V. El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente;
 - VI. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
 - VII. El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición de **"EL PERMISIONARIO"**, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.

Una vez que **"EL PERMISIONARIO"** presente su escrito de respuesta, **"EL INSTITUTO"** contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.

En caso que **"EL INSTITUTO"** determine que no acredita la justificación de la causa que motivó el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles a **"EL PERMISIONARIO"** para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

Concluido el término que antecede, **"EL INSTITUTO"** procederá al análisis de los argumentos hechos valer por **"EL PERMISIONARIO"**, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.

La resolución deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de **"EL PERMISIONARIO"**;
- b) El análisis de las cuestiones planteadas por **"EL PERMISIONARIO"**, en su caso;
- c) La valoración de las pruebas aportadas;
- d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;
- e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso;



- f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
- g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.

La resolución será notificada a **“EL PERMISIONARIO”** dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.

“EL INSTITUTO” se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, los servicios prestados y la conducta del personal de **“EL PERMISIONARIO”** así como el cumplimiento por parte de éste, de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

VIGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se promoverá la revocación del Permiso señalada en la Condición Décima Octava, conservando **“EL INSTITUTO”** la garantía otorgada señalada en la Condición Décima Segunda. La revocación del Permiso no exime a **“EL PERMISIONARIO”** del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de **“EL INSTITUTO”**, así como en las Políticas en Materia de Arrendamiento Inmobiliario; Optimización de Activos y Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, **“EL PERMISIONARIO”** acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/048/2018

otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante se extiende por duplicado en la Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2018, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y otro en poder de "EL INSTITUTO", dejando sin efectos cualquier otro Permiso otorgado con anterioridad, reconociendo que estarán vigentes toda y cada una de las disposiciones del presente Permiso con toda su fuerza y alcance legal.

POR "EL INSTITUTO"

C. Leonardo Gabriel Sánchez Yáñez
Coordinador de Conservación y
Servicios Generales.

POR "EL PERMISIONARIO"

C. German Arturo Aguado Vanegas
Apoderado Legal de
Grupo Nacional Provincial S.A.B.

ADMINISTRADORES DEL PERMISO

C. Aurora Estrada Granados
Coordinación Técnica de
Administración de Activos.

C. Maribel Camacho Padilla
Titular de la División de
Arrendamiento y Comercialización.

TESTIGO

C. Guillermo E. Gómez Parra
Jefe de Área adscrito a la División de
Arrendamiento y Comercialización.

TESTIGO

C. Jorge González Bonilla
Analista adscrito a la División de
Arrendamiento y Comercialización.

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y "El Permisionario" de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., para el acceso a inmuebles Institucionales.